Radicado No.: 2-2025-048788
Fecha: 22-10-2025

Código validación comunicación: e5e75

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nubia Stella Castro Molano
Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P - ENERCA
correspondencia@enerca.com.co
CR 19 # 6 - 100 ED Emiro Sossa
Yopal, Casanare

Asunto: Requerimiento cumplimiento de términos para solicitar modificación contractual de contratos FAZNI 2024.

Cordial saludo.

La presente comunicación se remite con el fin de reiterar y recordar a **LA EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A E.S.P**, el cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso 3, de la Cláusula Octava de los contratos FAZNI GGC 1353 de 2024 y 1357 de 2024, términos que son imperativos para la realización de las solicitudes de modificación contractual de *la* **"FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN",** que indica lo siguiente:

> **CLÁUSULA OCTAVA - CRONOGRAMA.** El presente contrato tendrá un Anexo 2- Cronograma correspondiente a la ejecución de la **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN,** el cual es de obligatorio cumplimiento.
>
> En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto para la **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN. EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del **OPERADOR** y/o supervisor del MME del contrato, avalada por el Interventor y/o el supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto.

En razón a lo anterior, es importante manifestar que dichos términos requeridos fueron establecidos con el fin de que el Ministerio de Minas y Energía cuente con el tiempo suficiente para realizar la respectiva gestión que corresponda.

En ese orden de ideas, resaltamos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente será causal para informar al ordenador del gasto respecto de un posible incumplimiento de las obligaciones de la "**FASE I-ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**" del contrato, en atención a lo previsto en la "**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS**", que señala:

> **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del **OPERADOR O EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, **EL MINISTERIO** le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa.
>
> **PARÁGRAFO 1:** Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan a **EL MINISTERIO** para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **OPERADOR**, o para cobrarlas directamente a éste o al **PRESTADOR DE SERVICIO** o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. **LOS CONTRATISTAS** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora."

Finalmente se aclara, en el evento de recibir solicitudes de modificación por fuera de los plazos estipulados en el contrato, el Ministerio podrá optar por no dar trámite a la solicitud, por considerarse presentada de forma extemporánea.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Melissa Andrea Jiménez Guerrero
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Edinson Estid Cárdenas Ramírez, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa